

 Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA CARTAGO VALLE DEL CAUCA
--	--

AUTO No. 0046

JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA

Cartago, Valle del Cauca, Dieciocho (18) de Enero de dos mil veintidós (2022).

*Proceso: PRIVACIÓN DE PATRIA POTESTAD
Demandante: Oscar David Obando Obando
Demandado: Angie Hasbleidy Rodríguez Ojeda
NNA: S.D.O.R
Radicado: 76-147-31-84-001-2021-00217-00*

I.- ASUNTO:

Ejercer el control de legalidad de conformidad con lo establecido en el artículo 132 del Código General del Proceso, respecto al trámite que se le ha dado en el presente proceso Verbal – Divorcio Contencioso, previas las siguientes,

II.- CONSIDERACIONES:

1º) CONTROL DE LEGALIDAD

En cumplimiento del desarrollo normativo contenido en el artículo 132 de Código General del Proceso, el Juzgado procede a ejercer el control de legalidad para sanear los vicios que pueda acarrear nulidades, en la presente contención. Los asuntos de demanda en forma y competencia ya fueron valorados al momento de la admisión. La demandada fue notificada a los correos suministrados por las partes, sin que haya contestado la demanda. Finalmente, el despacho **no** advierte irregularidad que pueda o deban ser saneadas, porque vicia total o parcialmente lo actuado.

Cumplidas las notificaciones que ordena la ley deben surtir, y de conformidad con la posibilidad que ofrece el parágrafo del artículo 372 del CGP se procede a fijar fecha para audiencia con el correspondiente decreto probatorio a efectos de surtir en la misma diligencia la instrucción y juzgamiento.

Para concluir se hace necesario exhortar a las partes para que dentro del término de ejecutoria de esta providencia informen sus correos electrónicos, los de los testigos y en general el de toda persona que deba concurrir a la actuación.

Con fundamento en lo anterior, el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Cartago, Valle del Cauca,

RESUELVE:

1º) DECLARAR la legalidad de las actuaciones correspondientes a las etapas procesales cumplidas: **Demanda y Contestación:** etapas procesales hasta ahora evacuadas en este asunto jurídico.

2º) Tener por NO contestada la demanda por parte de la señora **ANGIE HASBLEIDY RODRÍGUEZ OJEDA.**

3º) DECRETAR la práctica de las siguientes pruebas:

3.1). - Pruebas solicitadas por la parte demandante:

a). - Documentales: tener como pruebas para su estimación legal en el momento procesal oportuno, los documentos que acompañan el archivo digital de la demanda.

1. Copia de cédula de ciudadanía del demandante
2. Registro civil de nacimiento del menor SIMÓN DAVID OBANDO RODRIGUEZ.
3. Copia del certificado de vinculación del menor S.D.O.R al programa institucional CDI CARRUSEL DE MIS SUEÑOS
4. Copia del certificado del TALLER CREATIVO Y DE REFUERZO (ZONA DE MINIATURAS) del menor S.D.O.R.
5. Copia de solicitud de audiencia de conciliación de fijación de Custodia y cuidado personal del menor S.D.O.R., al I.CB.F.. con número de petición 14359953
6. Copia de constancia suscrita por el defensor de familia del ICBF, donde demuestra la inasistencia de la señora **ANGIE HASBLEIDY RODRÍGUEZ OJEDA**, a la audiencia de conciliación

b). – Se dispone recepcionar los testimonios de: **BEATRIZ ELENA LOPERA RUIZ y LUIS MIGUEL MAYA LOPERA**; para que depongan de los hechos que les consta de la demanda

ISABEL CRISTINA OBANDO VARGAS, LEIDY YURANI FONSECA TORO, JOSE FERNANDO OBANDO OBANDO, OSCAR FERNANDO OBANDO VARGAS, MARIA LUCERO OBANDO OBANDO y LAURA MELISSA VILLAREAL AGUAS.

Para los efectos indicados en el artículo 395 del Código General del proceso, se dispone la citación (conforme a lo establecido en los artículos 8 y 11 del decreto 806 del 4 de junio de 2020) de los señores OSCAR FERNANDO OBANDO VARGAS (Abuelo paterno), MARIA LUCERO OBANDO OBANDO (Abuela paterna), JOSE FERNANDO OBANDO OBANDO (tío Paterno), en calidad de parientes, quienes deberán concurrir a la correspondiente audiencia.

3.2). - Pruebas solicitadas por la parte demandada:

No fueron solicitadas

4º) PROGRAMAR el día MIÉRCOLES (16) DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTDOS (2022), a partir de la NUEVE MAÑANA (9:00AM), la audiencia contemplada en los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, en la cual las partes rendirán el interrogatorio previsto en el citado canon, cuya realización se hará de manera virtual a través de la plataforma Lifesize, salvo que el Consejo Superior de la Judicatura autorice la presencialidad en las salas de audiencias.

Ingrese a la AUDIENCIA haciendo click en el siguiente enlace:

<https://nam02.safelinks.protection.outlook.com/?url=http%3A%2F%2Fcall.lifesizecloud.com%2F13119074&data=04%7C01%7Cj01fccartag%40cendoj.ramajudicial.gov.co%7Cb1dc87aa17f1492887b108d9d9d2f50f%7C622cba9880f841f38df58eb99901598b%7C0%7C0%7C637780322349771718%7CUnkno%7CTWfPbGZsb3d8eyJWljoimC4wLjAwMDAiLCJQIjoiv2luMzliLCJBTil6lk1haWwiLCJXVCI6Mn0%3D%7C3000&sdata=GxhufwTrij8uyvQabD3BqViDLMwMft%2B2Lcs%2FDt3O9o%3D&reserved=0>

Cítese por secretaría, a través de correo electrónico, tanto a las partes, advirtiéndoles que la inasistencia al acto sin justa causa les acarrea como consecuencia las sanciones de Ley, así como a los testigos.

5º) EXHORTAR a las partes y apoderados judiciales para que dentro del término de ejecutoria de esta providencia informen sus direcciones de correo electrónico, así como la de los testigos, y en general el de cualquier persona que deba concurrir al proceso judicial (Parágrafo, artículo 1º, Decreto 806 de junio 4 de 2020).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



SANDRA MILENA ROJAS RAMIREZ
JUEZA

ESTADO VIRTUAL

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA

CARTAGO – VALLE DEL CAUCA

Hoy **ENERO 20 DE 2022** se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el ESTADO No. **006**. La secretaria. LEIDY JOHANA RODRIGUEZ ALZATE

Firmado Por:

Sandra Milena Rojas Ramirez

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b8d1191630c5c840b4bdeb5bd644aac053cee54cab3e460f8c0da6b1a10f3154**

Documento generado en 19/01/2022 05:19:18 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>